

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022). Hora 08:00. En la fecha y hora se recibe la anterior acción de tutela. Al despacho del señor juez para lo de su cargo.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022).

El señor JHON JAIRO ARCINIEGAS URQUIJO, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra JULIAN MOLANO, por la presunta violación de los derechos constitucionales fundamentales de debido proceso, seguridad social integral, mínimo vital, acceso a la administración de justicia la salud y a la igualdad.

Revisada la acción de tutela observa el despacho que los hechos constitutivos de la presunta violación de los derechos constitucionales fundamentasen arriba señalados, suceden en el municipio de Pailitas.

De acuerdo al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, " en primer instancia son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

Siendo, así las cosas, que la competencia para conocer de la presente acción de tutela, es el Juez Promiscuo Municipal de Pailitas, Cesar, el despacho ordenara su envío a éste para su conocimiento.

Asimismo, reconocerá personería para actuar al señor JHON JAIRO ARCINIEGAS.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar por competencia territorial la acción de tutela, presentada por JHON JAIRO ARCINIEGAS URQUIJO contra JULIAN MOLANO.

SEGUNDO: Enviar la acción de tutela al Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas-Cesar.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al señor JHON JAIRO ARCINIEGAS URQUIJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c41355121d44cb3d40bd517de43df0fc37320971c35c40f6257d077c68620bc

Documento generado en 19/04/2022 05:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>